Nota DNC N° 3436 /2022

Asunción, 26 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373602
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de oficinas para la dirección de bienes inmobiliarios-ad referéndum al PGN 2020
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando la Nota de reparo y demás documentos remitidos, sobre el punto 1 de respuesta: entiéndase como Acto Administrativo el instrumento por el cual la MAI expresa su voluntad para resolver, aprobar o denegar, por lo que el memorándum AAC 68/2021 no reviste al formalidad y naturaleza de un acto administrativo.

2. Así mismo, en relación al punto 2 de la nota de reparo, recordamos lo dispuesto en el Art. 181 primer párrafo, y Art 182 tercer párrafo de la Ley N° 6873/2022 PGN *"…Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, _ independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar "indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF'"s) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAP's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestarias "aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente…", "…La suscripción de los contratos u órdenes de compra, modificaciones, renovaciones a los mismos estarán sujetos. a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)…",* por lo que se reitera la observación de la Nota DNCP N° 2222/2022 de fecha 23 de marzo de 2022.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez